

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil**DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA*Expropiación.*

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Pino, para la construcción del trozo primero de la carretera de Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle, he acordado señalar el día diez y siete de los corrientes, desde las diez en adelante, para que tengan lugar los pagos. Estos se harán en la Casa Consistorial, con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas ó a sus representantes debidamente autorizados, sea por poder general ó expreso para este caso; todo según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento. Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas a los descuentos que rigen en el actual ejercicio para todos los pagos del Estado.

Zamora 4 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital durante el pasado mes de Julio, fué el siguiente:

Nacimientos 46, de ellos 5 ilegítimos. Natalidad por 1.000 habitantes, 2'75. Defunciones 64, clasificadas del modo siguiente: gripe 1, tuberculosis 1, enfermedades del sistema nervioso 18, idem del aparato circulatorio y respiratorio 10, idem digestivo 16, idem génito urinario 2, vicios de conformación 3, senectud 4, otras enfermedades 9, resultando una mortalidad de 3'83 por 1.000 habitantes.

R—1390

(Gaceta del 4 de Agosto de 1905.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN CIRCULAR**

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del mes corriente, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Linea, en la provincia de Cádiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretenden aplicar a los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite a dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limítrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades:

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último, inserta en la Gaceta del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedorías de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención a que el servicio a que se dedican es de carácter enteramente público, a nombre y en interés del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta a los hechos de que se trata, con arreglo a la condición 19 de las estipuladas en el pliego por que

se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, significándole la conveniencia de que se declare con carácter general, a fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó cajones que contengan cerillas fosfóricas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones a que sean destinados.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a fin de que dé exacto cumplimiento a lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de .....

(Gaceta del 3 de Agosto de 1905.)

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses que concedió el Real decreto de 22 de Enero del corriente año para poder acogerse a sus beneficios; existiendo todavía bastantes expedientes de indulto en tramitación, sobre todo a informe de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, y teniendo que fijarse en breve, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero último, el día en que haya de verificarse el oportuno sorteo supletorio para los mozos indultados no incluidos en sorteo alguno con anterioridad, ya como no alistados, ya como comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de dichas Comisiones mixtas la mayor urgencia en la remisión a este Ministerio de los expedientes de indulto de prófugos de los llamados de clasificación y de mozos que hayan

incurrido en la responsabilidad que marca el artículo 31 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que siendo improrrogable el expresado plazo de seis meses, se dejen sin curso todas las solicitudes de indulto que se presenten ante los Ayuntamientos, Comisiones mixtas de Reclutamiento y Consulados de España en el extranjero, fuera de dicho plazo, y á este efecto que se cumpla asimismo estrictamente el requisito de certificar, quien corresponda, á continuación de cada instancia la fecha en que se hubiese efectuado su presentación; y

3.º Que se recuerde á los Ayuntamientos y Consulados el más exacto cumplimiento de la regla 3.ª de la citada Real orden de 24 de Febrero, según la cual no deben ser cursadas tampoco á este Ministerio las instancias de los interesados hasta que no se haya seguido en un todo la tramitación que en la misma regla se previene.

De Real orden lo digo á V ..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V ..... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1905.—P. C., A. López Mora.—Sr. Presidente la Comisión mixta de Reclutamiento de .....

#### Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Don Segundo Ramírez y Saelices, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar los actos y servicios humanitarios llevados á cabo por Sor Francisca Sara, Superiora de las Hijas de la Caridad, del Hospital de la Princesa, de esta Corte, con motivo de la asistencia y disposiciones acertadísimas que adoptó para atender á los heridos del hundimiento del tercer Depósito del Canal de Isabel II, que tuvo lugar el día 8 de Abril del corriente año, por si resultara acreedora á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la debida publicidad por el presente edicto, llamando á las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de los citados servicios, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, acudan á esta Fiscalía, sita en el Negociado 7.º de Beneficencia y Sanidad del Gobierno civil de esta provincia, los días no feriados, de once á una de su tarde.

Madrid 26 de Julio de 1905.—Segundo Ramírez.

(Gaceta del 29 de Julio de 1905).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en los Institutos de Reus, Lérida y Zamora la plaza de profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas plazas los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en copiar del yeso un detalle ornamental, de carácter bien definido, dibujado al claro y al oscuro, en el tamaño académico y en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo.

Segundo ejercicio. Dibujar, en el plazo de diez días, á tres horas de trabajo, sin contar los dos de descanso, del modelo vivo, una figura humana, en tamaño académico, al claro y oscuro y con procedimiento libre.

Tercer ejercicio. Pintar del natural y á la aguada, en un día, unas flores y follajes, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente.

Cuarto ejercicio. Con el enunciado de un motivo decorativo, artístico industrial, sacado á la suerte de entre cinco que tendrá dispuestos el Tribunal, hacer una composición durante un tiempo que el Tribunal designará y no podrá exceder de ocho horas, sin que los opositores puedan salir del local.

Quinto ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte de entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal, y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Sexto y último ejercicio. En presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará, por escrito, sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar nu-

merario de la Sección Artística (Escultura) de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en papel Ingres, en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo cada uno, un fragmento de decoración en yeso, cuyo modelo será sorteado entre tres elegidos previamente por el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en modelar en relieve una academia del natural, cuya figura tenga un metro de altura, en el espacio de seis días, á cuatro horas de trabajo cada uno; el modelo será elegido por el Tribunal, y para la colocación se consultará á los opositores.

Será materia del tercer ejercicio modelar, en el espacio de ocho horas y en un solo día, un proyecto ó boceto en el que se desarrolle un tema sorteado entre seis que facilitará el Tribunal, y en el cual entrará como principal elemento la Fauna aplicada á la Decoración.

Los opositores podrán llevar, para ser consultadas, las obras que crean convenientes, entregando nota de ellas al Secretario del Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en que cada opositor indique á presencia del Tribunal los defectos é incorrecciones de un trabajo modelado por un alumno de las clases de Escultura, como si en realidad estuviera ejerciendo de Profesor y corrigiendo los trabajos de los discípulos. Para este ejercicio se facilitarán tantos trabajos de alumnos como opositores tengan que ejercer.

El quinto y último ejercicio consistirá en responder á tres preguntas sobre estilos de ornamentación y épocas, acompañadas con demostraciones gráficas en el encerado, que serán sacadas á suerte entre las treinta de que constará el programa que se facilitará á los opositores.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de pagos realizados durante el segundo trimestre del corriente año, sujetos al impuesto del uno por ciento y dos décimas de recargo; esta Administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes que se encuentran en descubierto de este servicio, que si para el día 15 del actual no remiten dichos documentos, se

propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17'50 pesetas, con la quedan conminados y el envío de comisionados plantones que se presenten en cada pueblo á recogerlos.

Zamora 3 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez.

*Pueblos que resultan en descubierto.*

Alcañices  
Andavías  
Argujillo  
Arquillos  
Arrabalde  
Belver de los Montes  
Benavente  
Bóveda de Toro  
Boya  
Brime de Sog  
Cañizo  
Castroverde de Campos  
Ceadea  
Cotanes  
Cubillos  
Entrala  
Fariza  
Figueroa de arriba  
Fontanillas de Castro  
Fresno de la Ribera  
Galende  
Gema  
Granja de Morerueta  
Hermisende  
Losacine  
Lubián  
Maderal  
Madridanos  
Mahide  
Mogatar  
Molezuela de la Carballeda  
Mombuey  
Monfarracinos  
Montamarta  
Moral de Sayago  
Moraleja de Sayago.  
Morales de Toro  
Muga de Sayago  
Otero de Sanabria  
Pajares  
Palacios del Pan  
Peleagonzalo  
Peñausende  
Peque  
Perilla de Castro  
Pino  
Piñero  
Piñuel  
Pobladura del Valle  
Rábano de Aliste  
Robleda  
Rosinos de Vidriales  
Samir de los Caños  
San Cebrián de Castro  
San Ciprián  
San Miguel de la Ribera  
San Pedro de Ceque  
San Pedro de la Nave  
Santa Cristina de la Polvorosa  
Santa Croya de Tera  
Santovenia  
San Vicente de la Cabeza  
Tábara  
Tapioles  
Tardobispo  
Terroso  
Trabazos  
Vallesa de la Guareña  
Vega de Tera  
Villafáfila  
Villalba de la Lampreana  
Villalonso  
Villamayor de Campos  
Villamor de los Escuderos  
Villanazar  
Villanueva de Campeán  
Villarrín de Campos  
Villaseco  
Villavendimio  
Villaveza del Agua  
Zafara

# CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE AGOSTO DE 1905.

*DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.*

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato.	Idem de pago diferible.	Voluntarios.	TOTAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º—Administración provincial	4.675'43	1.415	»	6.090'34
2.º—Servicios generales	1.247'75	11'66	»	1.259'41
3.º—Obras obligatorias	1.901'04	333'33	»	2.334'37
4.º—Cargas	50'99	1.100'05	»	1.151'04
5.º—Instrucción pública	18.540'29	»	»	18.540'29
6.º—Beneficencia	33.388'46	»	»	33.388'46
7.º—Corrección pública	1.406'58	83'33	»	1.489'91
8.º—Imprevistos	»	241'02	»	241'02
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10.—Carreteras	19.839'61	»	»	19.839'61
11.—Obras diversas	»	»	»	»
12.—Otros gastos	112.801'11	1.642'41	916'66	115.360'18
13.—Resultas	»	»	»	»
TOTAL . . . . .	193.851'26	4.826'80	916'66	199.594'72

Zamora 1.º de Julio de 1905.—El Contador, José Fernández Domínguez.  
Sesión de 1.º de Agosto de 1905.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Rodríguez.—El Secretario, Olmedo. R—1379

## Universidad literaria de Salamanca.

*Secretaría general.—Anuncio.*

Durante el mes de Septiembre próximo, de diez á doce, en los días lectivos, y el día treinta durante todo él, estará abierta en esta Secretaría general la matrícula ordinaria, y en el de Octubre la extraordinaria para el curso de 1905 á 1906, en las Facultades de Letras, Ciencias Químicas, Derecho y Medicina, hasta el período de la Licenciatura, y en la carrera del Notariado.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad, acreditarán al solicitarla, que por lo menos tienen aprobados los ejercicios del Grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, y para examinarse habrán de justificar habérseles expedido el correspondiente título.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar, cuando lo pretendan, contar 16 años de edad.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en esta, para cuando soliciten, sus matrículas certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas, y presentarán su resguardo.

Los que soliciten matrícula en las asignaturas del tercer grupo de la Facultad de Medicina, justificarán por medio de certificación haber cursado Francés y Alemán.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado segunda enseñanza.

Al tiempo de solicitar las matrículas, se abonarán por los interesados los correspondientes derechos en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula que se les facilitará en esta Secretaría, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose, que si así lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector, se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 2 de Agosto de 1905.—El Secretario general, Isidro González. R—1386

## Ayuntamientos.

### FUENTES DEL ROPEL

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del año actual, que en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, forma esta Secretaría.

### Mes de Abril.

Día 2.—En sesión ordinaria fué aprobada el acta anterior previa lectura; se dió cuenta de la devolución por el Sr. Gobernador del expediente para la construcción de un cementerio, y en vista de no haber sido aprobado, la Corporación acordó subsanar los defectos de que adolecía. También se acordó la formación y remisión á la Administración de Hacienda de la propuesta en terna para la renovación de la Junta pericial.

Día 9.—En sesión ordinaria fué aprobada el acta de la anterior, acordándose seguidamente la construcción de un pozo artesiano por Administración, previa autorización del Sr. Gobernador, instruyendo al efecto el oportuno expediente, para lo cual se facultó al Sr. Alcalde.

Día 12, extraordinaria.—Se modificó el proyecto del cementerio y se establecieron las condiciones

para la subasta de dichas obras; acordando la remisión del expediente al Sr. Gobernador para su aprobación.

Día 16.—En sesión ordinaria fué aprobada, previa lectura, el acta anterior. Acto seguido la Corporación acordó dirigir respetuosa instancia al señor Gobernador civil, solicitando autorización para construir por Administración un pozo artesiano, y que dicha instancia, como el expediente del cementerio, sean presentadas al Sr. Gobernador por el regidor D. Fulgencio Cortijo. El Sr. Presidente dió cuenta de haberse entregado al Comisionado ejecutor, D. Dionisio Estévez, el descubierto de las cantidades que á este Municipio adeuda el rematante de consumos D. Juvenal Alaiz, á fin de que proceda contra éste por la vía de apremio, con cuyo proceder la Corporación manifestó estar conforme.

Día 23.—Se aprobó el acta anterior. Fué nombrado el Regidor D. Daniel Peláez Recaudador de cédulas personales del ejercicio corriente, y se acordó pagar al mismo 15 pesetas é igual suma á don Fulgencio Cortijo por gastos de un viaje á la capital.

Día 26.—Para este día fué convocada la Corporación á sesión extraordinaria, la cual no pudo tener lugar por falta de asistencia de suficiente número de Concejales, quedando aplazada para el inmediato día 28.

Día 28.—En sesión extraordinaria, y después de aprobada el acta anterior, se acordó llevar á efecto la construcción del pozo artesiano en proyecto, procediéndose á la designación de sitio por la Comisión de Obras y á la formación del plano, presupuesto y condiciones facultativas por el Maestro de obras, D. Modesto Diez.

Día 30.—Se acordó conceder la prórroga solicitada por D. Manuel Alaiz, para el pago de las cantidades que como arrendatario de consumos adeuda á este Municipio.

También se acordó entregar 100 pesetas á don Guillermo Lorenzo, á cuenta de los ladrillos contratados para la construcción del cementerio, y 5 pesetas á D. Marcial del Olmo por la traída de impresos de Zamora para la confección del registro fiscal de edificios y solares.

#### Mes de Mayo.

Día 3.—En sesión extraordinaria se dió cuenta del informe de la Comisión de Obras, plano, presupuesto y condiciones facultativas formadas por el Maestro D. Modesto Diez para la construcción de un pozo artesiano; la Corporación despurs de prestar su conformidad, redactó además las que creyó convenientes y necesarias, y autorizó al Sr. Alcalde para la contratación de dichas obras, una vez obtenida la autorización del Sr. Gobernador.

Día 7.—Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los tres trimestres últimos. Se dió cuenta de una comunicación y estado de la Comisión permanente de pósitos, haciendo saber las cantidades que el de esta villa adeuda por contingente de los años 1890 á 1904 inclusivos, la Corporación, en su vista, acordó que los señores Alcalde y Secretario pasen á la capital á enterarse del asunto y hablar del mismo al Sr. Gobernador.

Día 14.—Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de las gestiones por él practicadas en el asunto para que en la sesión anterior fué comisionado; la Corporación se dió por enterada acordando se abonen al señor Presidente los gastos del viaje.

Día 21.—Se acordó autorizar al Secretario, don Teodoro de Vega, para que pase á Zamora á ingresar el 2.º trimestre de consumos y contingente provincial; liquidar con el Agente D. Eduardo Prada los intereses de láminas y gestionar en la Diputación la aprobación de los expedientes para la construcción de un cementerio y pozo artesiano.

Día 28.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

#### Mes de Junio.

Fué aprobado, previo examen, el apéndice al amillaramiento, formado por la Junta pericial para el año 1906, acordando su exposición al público por quince días en la Secretaría. También se acordó satisfacer al Secretario, D. Teodoro de Vega, los gastos ocasionados en un viaje á la capital. El señor Presidente dió cuenta del contrato provisional celebrado con un representante de D. Juan Figuerola, vecino de Valencia, para la construcción del pozo artesiano en proyecto, con cuyas condiciones la Corporación se halló conforme, deseando se lleve á cabo tan luego sea aprobado por la Superioridad el expediente instruido al efecto.

Día 10, extraordinaria.—Se nombraron Comisiones para la distribución de las relaciones juradas á fin de proceder oportunamente á la confección del Registro fiscal de edificios y solares.

Día 11.—Se acordó proceder desde luego á los trabajos de sondeo del pozo artesiano con arreglo á las condiciones estipuladas en el contrato celebrado con el representante de D. Juan Figuerola, á quien el Sr. Presidente puede dirigirse pidiendo la herramienta y útiles necesarios. También se acordó satisfacer á D. Deogracias Antón los derechos de contrastación de pesas y medidas de este Municipio, y 2'25 pesetas á Servando Martínez por trabajos prestados por encargo del Ayuntamiento.

Día 18.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

Día 25.—Por igual motivo tampoco pudo celebrarse sesión ordinaria correspondiente á este día.

Dada cuenta á la Corporación del anterior extracto fué aprobado por la misma en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fuentes de Ropel 4 de Julio de 1905.—Teodoro de Vega.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio Sánchez.  
R—1375

#### CAÑIZO

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con la cantidad de 750 pesetas anuales, con cargo al presupuesto municipal y pagadas por trimestres, por la asistencia facultativa de treinta y cinco á cuarenta familias pobres que el Ayuntamiento designe, se anuncia concurso de aspirantes Licenciados en Medicina y Cirugía, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán en el plazo indicado á la Secretaría del Ayuntamiento, y el contrato será conforme á la Instrucción y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, debiendo el elegido fijar su residencia en este pueblo.

Cañizo 25 de Julio de 1905.—El Alcalde, Santos González.

#### PAJARES

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el indicado plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Pajares 27 de Julio de 1905.—El Alcalde, Eustaquio Salvador.  
R—1363

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Valentín Calvo Castro y D. Gregorio Calvo Blanco, vecinos de esta ciudad, de la suma de veintidos mil seiscientos ochenta y una pesetas setenta y un céntimos, intereses legales y costas que le adeuda don Miguel Martín Delgado, de la propia vecindad, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la que tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes situados en Villarrín de Campos:

1.º Un edificio destinado á molino harinero, de planta baja y un piso, á la izquierda del camino de la izquierda que guía á Villafáfila, cuyo edificio tiene un cuartito adosado al mismo destinado á motor eléctrico: linda por su frente, izquierda y espalda con solar del D. Miguel Martín, y por su derecha con edificio del mismo D. Miguel; tasado en trece mil trescientas cincuenta pesetas.

2.º Otro edificio contiguo al anterior, de planta baja y un piso: linda por su frente y espalda con solar del D. Miguel Martín, por la derecha con tierra de Nicomedes Bueno y por la izquierda con el molino antes deslindado; tasado en dieciocho mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

3.º Una maquinaria de molino eléctrico harinero, con todos sus útiles ó artefactos, que se hallan en el molino antes deslindado; tasada en veinte mil novecientos treinta y cinco pesetas.

4.º Diez y seis alfangías de madera de pino, de seis metros de largas y ocho por diez centímetros de escuadría, que también se hallan en dicho molino; tasadas en cuarenta pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, podrán enterarse de los edificios deslindados, de la maquinaria con todas las partes de que se compone y de las alfangías relacionadas, siendo su depositario D. Valentín Calvo Castro; y se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que el resultado de la subasta en cuanto á la maquinaria, quedará subordinado á lo que se resuelva por la Audiencia Territorial en la apelación del auto, que se dictó en la tercera de dominio interpuesta por la Compañía Daveiro Hewcici, sobre reclamación de dicha maquinaria.

Zamora á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

##### PUEBLA DE SANABRIA

Don Eladio Quintero y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en expediente previniendo de oficio el abintestato de D. Fidel Ramos Fernández, natural de Rivadelago, vecino y párroco que fué en la de Peque, en donde falleció el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro y á virtud de haber renunciado la herencia los hermanos y primos del causante, he acordado llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia del D. Fidel Ramos Fernández, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Puebla de Sanabria á primero de Agosto de mil novecientos cinco.—Eladio Quintero.—P. M. de S. S.ª, Adolfo Fernández Pernía.

R—1380